

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dieciocho de Enero de Dos Mil Veinticuatro

La señora LINA MARCELA BOHORQUEZ GARCIA, representante legal de los menores LUIS FERNANDO y THOMAS ALBERTO AVELLANEDA BOHORQUEZ, parte demandante, hace la siguiente solicitud:

*"La presente es para solicitarles de manera respetuosa aprobar el título número 460010001849243 que esta por valor de \$2.101.186 la cual corresponde al mes de enero del presente año; ya que el demandado me comenta que la empresa envió ese dinero el día 4 de enero del presente año.*

*Agradezco la aprobación de la misma ya que el demandado dice que no me ha enviado el dinero a mi cuenta debido a que la empresa consigno la cuota de este mes al juzgado.*

*Por otra parte solicito sea arreglado el auto del estado 001 del día de hoy ya que trae incluida una parte que no pertenece a este proceso".*

Asimismo, la apoderada judicial del señor LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA, parte demandada, solicita:

*"1. Se sirva ordenar la entrega de los títulos existentes, en la suma que corresponde a favor del demandado LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA.*

*2. Se sirva autorizar la entrega del título que resulte a favor de mi representado, a la suscrita apoderada, conforme al poder que obra al expediente"*

Argumenta lo anterior, en aras de que pueda realizar el pago de la cuota alimentaria del mes de enero del 2024.

Pues bien, una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001849243 por valor de \$2.101.186, consignado el pasado 4 de enero por el Pagador de la empresa GRUPO SIERRA ALTA S.AS.

Para determinar si el depósito debe entregarse a la parte ejecutante o devolverlo al ejecutado, se hace necesario recordar que mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, se dio por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en atención a que, con la entrega del depósito judicial No. 460010001845471 por valor de \$2.747.148 que se autorizó a la demandante señora LINA MARCELA BOHORQUEZ GARCIA, se cancelaba la deuda alimentaria que fue liquidada hasta el mes de diciembre de 2023, inclusive.

Por tal motivo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso.

---

<sup>1</sup> 138AutoTerminaPago

Así se expuso en el citado auto, en donde se trajo a colación el fallo de tutela proferido el 14 de enero de 2014 por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil Familia, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. JOSE MAURICIO MARIN MORA, Rad. 2013-590, en el cual se decidió:

*"Así pues, en el caso que nos reúne, palmar es que luego de materializada la orden de embargo y secuestro del crédito a favor del ejecutado, el juzgado accionado debía proceder a dar por terminado el proceso, teniendo en cuenta que la cantidad depositada cubría la totalidad del valor de la liquidación de la deuda por alimentos, que fue elaborada por el propio apoderado de la allí demandante y actual actora. En otras palabras, como ZORAIDA ZAMBRANO TORRES consignó a órdenes del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA la suma de \$13.000.000 por concepto de crédito a favor de MARCO ANTONIO RAMÍREZ TORRES y, estando en firme la liquidación del crédito que presentase la parte ejecutante, la senda procesal a seguir no era otra que dar por terminado el proceso y disponer la fragmentación del título, todo lo cual sucedió a cabalidad, según se desprende con meridiana claridad del expediente respectivo, conforme ya se destacó.*

(...)

*Siguiendo esas líneas, no se entiende cómo se pretende ahora el pago de las cuotas alimentarias causadas con posterioridad, cuando dentro del proceso respectivo no se presentó solicitud alguna ante tal sentido hasta antes del recurso de reposición formulado contra el auto que dio por terminado el proceso.*

(...)

*Por último, debe decirse que frente a un eventual incumplimiento de las obligaciones alimentarias a cargo de MARCO ANTONIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, la parte afectada cuenta con los medios de defensa procesales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad de familia, que bien puede ejercitar ante el juez competente en la oportunidad que crea adecuada y si hay lugar a ello (...)"*

Adviértase que contra la providencia que dio por terminado el proceso no hubo recurso alguno de parte de la demandante.

Además, en caso de que el señor LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA no cancele la cuota alimentaria del mes de enero, deberá la señora LINA MARCELA BOHORQUEZ GARCIA iniciar el proceso correspondiente para recuperar ello.

En este orden de ideas, se ordena la devolución del título judicial No. 460010001849243 por valor de \$2.101.186, al ejecutado señor LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA, el cual será expedido a nombre de la Dra. LEYDI PAOLA PULIDO LIZCANO (C.C. No. 1.098.622.264), apoderada del demandado, quien está autorizada expresamente para recibir y cobrar, conforme al mandato conferido<sup>2</sup>.

Finalmente, no es claro a que se refiere la señora LINA MARCELA BOHORQUEZ GARCIA cuando solicita "sea arreglado el auto del estado 001 del día de hoy ya que trae incluida una parte que no pertenece a este proceso", pues revisado el mismo no se aprecia ningún error aritmético en él.

Por tanto, no se hará pronunciamiento alguno sobre ello.

## **NOTIFIQUESE**

---

<sup>2</sup> 43DdoAportaPoder

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734fbd9db0c238865296760ef2e285a62699e5cd2a192503dfe1d6c143252be0**

Documento generado en 18/01/2024 03:30:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**